



En la cultura de la
igualdad todas/os
somos diversas/os.

Preferencias
sexuales y
discriminación

Claudia Hinojosa
Arturo Díaz Betancourt



© CONAPRED 2007

*En la cultura de la igualdad todas/os somos diversas/os.
Preferencias sexuales y discriminación, Textos del caracol 3.*

Edición
Arturo Cosme

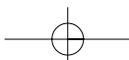
Fotografía: Ricardo Ramírez Arriola (Compañía Aksenti Límite)
Fotoarte: Elías Cruz

CONAPRED
Dante núm. 14, col. Anzures,
Del. Miguel Hidalgo,
11590, México, DF

ISBN 970-9833-47-2

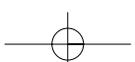
Se permite la reproducción total o parcial de este material
previa autorización escrita por parte de la institución.

Impreso en México
Printed in Mexico



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
LA DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	7
EL LARGO (Y SINUOSO) CAMINO HACIA EL UNIVERSO DE LOS DERECHOS HUMANOS	9
La medicalización de la sexualidad: disidencia como patología	10
La falsa disyuntiva entre justicia social y justicia sexual: la noción de la sexualidad como bien suntuario	13
La ausencia de un marco ético: la sexualidad como biología y no como cultura	15
UN NUEVO LENGUAJE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS SUJETOS DE DERECHO	19
Preferencia sexual vs. orientación sexual, constructivismo vs. biologismo	20
Más allá de las “minorías sexuales”	21
La diversidad como valor cultural: en la cultura de la igualdad, las/los diversas/os somos todas/os	22
DE LA TOLERANCIA AL RECONOCIMIENTO JURÍDICO	25
HACIA UNA CULTURA DE LA IGUALDAD	27
BIBLIOGRAFÍA	29



INTRODUCCIÓN

La forma en que se sufre la discriminación por motivos de raza, sexo, religión o discapacidad varía de manera considerable: existen diferencias dentro de las diferencias. El factor común es el daño que se inflige a la dignidad de las personas como consecuencia de su pertenencia a ciertos grupos. En el caso de los gays y las lesbianas, la historia y la experiencia nos enseñan que el daño mayor no surge tanto de la pobreza o de la impotencia, sino de la invisibilidad. Es la contaminación del deseo, la atribución de perversidad y de vergüenza a un afecto físico espontáneo, la prohibición de la expresión del amor, la negación de la plena ciudadanía moral en la sociedad por ser uno quien es, lo que vulnera la dignidad y los derechos de un grupo.

Albie Sachs,
juez del Tribunal Constitucional de Sudáfrica, 1998

La revelación de distintas formas de impunidad ha sido el motor histórico de los principios de los derechos humanos. En los albores del siglo **xxi** existen todavía amplios sectores de la población que no gozan de su derecho fundamental a la igualdad ante la ley con motivo de sus preferencias sexuales.

La invisibilidad social, tanto de las personas que no cumplen con el mandato de la heterosexualidad impuesta como de las prácticas discriminatorias que vulneran sus derechos es, ciertamente, uno de los mayores retos que enfrenta la tarea de combatir esta forma de discriminación.

Las investigaciones sociodemográficas y los censos de población y vivienda en México ni siquiera registran la realidad social de la homosexualidad, que todos sabemos que existe. Más aún: los esfuerzos por documentar con cifras que los gays y lesbianas forman una parte significativa de la población se enfrentan adicionalmente al reto de traspasar las capas de silencio que ha construido la clandestinidad impuesta a estos grupos sociales. ¿Dónde queda registrada la homosexualidad de las mujeres y hombres que prefieren conservar su empleo a hablar abiertamente sobre sus vidas?, ¿quién descifra la preferencia sexual de las personas que no se atreven a confesar su homosexualidad ni siquiera a sí mismas?

El temor a perder a los amigos o a la familia, el trabajo o la vivienda; el miedo a la hostilidad social y a la falta de oportunidades, mantiene a la gran mayoría de lesbianas y homosexuales en silencio, sin poder expresar libremente su vida sexual y amorosa, obligándolos a vivir en la simulación o a llevar una doble vida, con todas las consecuencias que la presión constante implica. Esta invisibilidad social impuesta hace que los mecanismos discriminatorios también sean

de alguna manera imperceptibles a primera vista, desde la implacable violencia del insulto cotidiano hasta el exterminio físico, pasando por los vacíos legales y la normalización de la falta de acceso a la protección legal.

Habiendo señalado esta realidad oculta con la que de alguna manera todas/os convivimos, dedicaremos esta reflexión no tanto a documentar las diversas formas de las prácticas discriminatorias, sino a una exploración de las causas del prejuicio, de los obstáculos para enfrentarlo y de la propuesta de alternativas en el contexto de la construcción de una cultura de la igualdad.

Abordamos estas interrogantes desde una perspectiva fundamentalmente lésbico-gay, destacando sin embargo que al interior del movimiento por el derecho a la diversidad sexual han surgido en los últimos años las voces de aquellas/os que se enfrentan a la discriminación con motivo de sus identidades de género. Una de ellas, que se reivindica desde el movimiento por el derecho a la diversidad sexual, es la bisexualidad, que representa la alternancia fluida entre la heterosexualidad y la homosexualidad. Estas experiencias han venido a expandir la reflexión y las agendas del movimiento por la diversidad sexual. En virtud de la amplitud y la complejidad de su repertorio de reivindicaciones, este trabajo no pretende representar la perspectiva de los grupos de personas travestis, transexuales, transgénero o intersexuales en toda su riqueza y su diversidad. Entendemos, no obstante, la importancia de mantener un diálogo permanente con estas otras expresiones de la disidencia, en tanto que las preferencias sexuales distintas a la heterosexual son en general blanco de la discriminación en la medida en que son una ruptura con las convenciones del sistema tradicional de género, si bien tales rupturas no siempre están elaboradas políticamente.

LA DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

La conciencia de los problemas sociales es fundamentalmente producto de la definición colectiva, tal como lo sugiere Herbert Blumer en su célebre ensayo al respecto (1971). Un problema social lo es tan sólo si la sociedad reconoce su existencia. Asimismo, la eventual institucionalización de las respuestas para enfrentar el problema social dependerá de cómo, por qué y para qué surgió dicha definición. A raíz de una posible diversidad de opiniones en cuanto a la definición del problema surgirán, pues, respuestas alternativas respecto de cómo enfrentarlo.

En este contexto, partimos de la premisa de que el problema central que enfrenta la visibilidad y la legitimación social de las preferencias sexuales distintas a la heterosexual es la construcción social de los mecanismos de exclusión de la normatividad heterosexual. La llamada (en el mejor de los casos) *diversidad sexual* sólo existe como una categoría separada –y problemática– de la sexualidad, a partir de una norma heterosexual impuesta y no debido a ninguna característica intrínseca.

Este enfoque parte de un nuevo paradigma para el análisis y la comprensión de las realidades sociales: las perspectivas de género (o las perspectivas desde el concepto “género”). Impulsadas a lo largo de las últimas décadas por los movimientos de mujeres, las *perspectivas de género* se han definido como aquellas que “crean conciencia sobre las formas en que los papeles, actitudes y relaciones entre mujeres y hombres funcionan en detrimento de las mujeres, al tiempo que sugieren distintas maneras de transformarlas, de manera que no estén basadas en la desigualdad, la dominación y la explotación de las mujeres” (ONU: E/CN. 4/1996/105).

Este recurso conceptual, que parte de la crítica a la construcción social de la desigualdad entre hombres y mujeres, sustentada en la presunta *naturalidad* y *complementariedad* de las identidades convencionales de género, nos ofrece también la posibilidad de desarrollar una nueva comprensión del ejercicio de la sexualidad. No es casual que las fuerzas conservadoras hayan percibido el aliento de cambio social de esta visión y hayan formulado dichas conexiones, si bien de maneras prejuiciadas y distorsionadas. Como eloquentemente comentaron voceros de la derecha argentina durante los debates internacionales que precedieron a la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995):

La perspectiva de género se ha convertido en un concepto tan totalizante que ya no es un término más en la lista de la jerga del feminismo, sino un nuevo modo de ver al ser humano, una nueva perspectiva desde la cual re-elaborar los conceptos de hombre y mujer, sus respectivas vocaciones en la familia y la sociedad, y la relación entre ambos. De este modo, los conceptos de sexualidad, matrimonio, vida y familia se ven radicalmente afectados. De ahí la necesidad de analizar este concepto tan peligroso y tan revolucionario.¹

¹ Tomado del artículo *¿Qué es la perspectiva de género?*, publicado en diciembre de 1994 por el Dr. Luis Alfredo Vedoya y esposa, en colaboración con otros dirigentes que "trabajan a favor de la vida y la familia".

EL LARGO (Y SINUOSO) CAMINO HACIA EL UNIVERSO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Factores diversos han obstaculizado la incorporación del tema de la sexualidad a los debates sobre derechos humanos. La discriminación, la violencia y los abusos de poder vinculados a las prácticas sexuales han permanecido por mucho tiempo invisibles para el sistema internacional de derechos humanos. Entre los marcos de referencia que han contribuido a la invisibilidad y a la impunidad en relación con este tipo de abusos está, en primera instancia, la arbitraria dicotomía entre lo público y lo privado, ampliamente señalada y desafiada por las distintas vertientes de los movimientos de mujeres. Asignadas las prácticas sexuales en principio a los espacios *a puerta cerrada*, el juicio sobre ellas se encuentra con frecuencia todavía anclado en la antigua versión romana del derecho, en el cual lo que ocurría “dentro de las paredes de la casa” estaba gobernado por las reglas del padre o *pater familias*.

Por otra parte, el pensamiento jurídico-filosófico de los siglos XVI, XVII y XVIII, que reducía el concepto de *poder* al poder del Estado soberano, continúa firmemente arraigado en las nociones predominantes de la defensa de los derechos humanos, que fundamentalmente identifican a aquél como el perpetrador por excelencia de las violaciones. Los abusos cometidos por actores sociales que no sean el Estado (desde los familiares de la víctima hasta los organismos financieros internacionales, por ejemplo) son objeto de los nuevos debates sobre las atribuciones del sistema de derechos humanos tan sólo a partir de la última década.

Sin dejar de mencionar elementos como los citados, que hacen más complejo el problema de la sexualidad dentro del marco de los derechos humanos, quisiéramos enfocarnos en tres temas: la medicalización de la sexualidad; la falsa disyuntiva entre la propuesta del derecho a la diversidad sexual y las luchas por la justicia social; y la ausencia de un marco ético.

LA MEDICALIZACIÓN DE LA SEXUALIDAD: DISIDENCIA COMO PATOLOGÍA

Un obstáculo considerable con el que se han topado las luchas sociales por el derecho a la diversidad sexual es que, en el contexto de un sistema regido por la heterosexualidad obligatoria –travestida de *naturaleza humana*– las otras expresiones de la sexualidad continúan siendo consideradas por muchas/os como una *enfermedad* que es preciso curar o como un mal social inevitable que se debe tolerar.

En tanto que realidad social irrefutable, la sexualidad no heterosexual ha sido nombrada e interpretada de diferentes maneras a lo largo del último siglo, el cual presencié desde la *medicalización* de la disidencia sexual hasta la reciente discusión sobre ésta en el marco de los derechos humanos.

Hacia finales del siglo XIX, cuando la medicina empezaba a reemplazar a la Iglesia como formadora de opinión pública en torno a la sexualidad, los médicos comenzaron a clasificar las antes *abominables* formas del sexo no reproductivo en un catálogo de *perversiones*. La lista llegó a ser interminable. Cada perversión se clasificaba (al estilo de las ciencias naturales de la época), se investigaba con atención *objetiva* y se especulaba interminablemente sobre sus posibles causas.

En el proceso progresivo de clasificación, la homosexualidad se estableció sin embargo como una categoría separada del resto de las perversiones. Varios factores contribuyeron a ese fenómeno, pero la principal motivación del escrutinio médico de la homosexualidad, en ese contexto, provino de las demandas de los nuevos códigos penales. Muchos de los cerca de 1,000 trabajos sobre homosexualidad que, según el sexólogo alemán Magnus Hirschfeld, aparecieron entre 1898 y 1908 –en los cuales, por cierto, las lesbianas eran casi siempre sólo parte de los “y viceversa” o “etcétera” científicos– estaban dirigidos específicamente a los defensores legales.

La pregunta central que plantearon los defensores de la homosexualidad fue si era justo hacer a los homosexuales legalmente responsables de sus actos, mismos que *no podrían evitar*. En ese sentido, se puede decir que la sexología nació y se desarrolló en principio estrechamente vinculada con el trabajo político de expandir las fronteras convencionalmente adscritas a la sexualidad humana y a la defensa de la tolerancia social.

Magnus Hirschfeld, y otras figuras prominentes de la primera etapa de la revolución sexológica en Europa, esperaban que surgiera una nueva era en la que el prejuicio, el moralismo religioso y los códigos sexuales autoritarios se

disolvieran ante la luz de la razón que provendría de la nueva *ciencia del sexo*. Las teorías de la homosexualidad *congénita* o *adquirida* fueron los dos polos del debate por generaciones: si la homosexualidad era congénita, ¿estaba justificado castigarla? Si era adquirida, ¿cuál era la mejor manera de controlarla legalmente? La importancia de las teorías del primer tipo en ese contexto fue que ofrecieron un argumento a favor de la derogación del castigo legal.

Más allá del impacto jurídico que tuvo la primera revolución sexológica, la descripción *científica* de innumerables aspectos de la sexualidad expandía considerablemente la definición de lo que entonces se consideraba “sexual”.

Sin embargo, este entusiasmo clasificador reforzó notablemente la noción de “normalidad sexual”. Los debates sobre las causas de las perversiones, así como su descripción detallada, inevitablemente sirvieron para subrayar su *patología*, y el carácter supuestamente *natural* de la heterosexualidad, la cual —entonces como ahora— rara vez era el objeto del interés científico como tal.

Aunque el trabajo de los primeros reformadores sexuales modificó de una manera importante la legislación y la opinión pública de su época respecto de la homosexualidad, los debates que desencadenó permanecieron encerrados en los conceptos vigentes sobre el tema y no lograron cuestionar la arbitrariedad de las normas sexuales ni desarrollar una crítica radical de la opresión sexual. Los fundadores de la sexología construyeron entonces un modelo unitario de sexualidad, que continúa irradiando sus efectos hasta nuestros días y del cual ha sido difícil escapar.

Por otra parte, las implicaciones políticas y morales de la información científica de la sexualidad eran, en el mejor de los casos, ambiguas y, en el peor, peligrosas, ya que contribuyeron también a una justificación *científica* de la persecución homofóbica, como lo señala Jeffrey Weeks (1977) en su brillante reconstrucción de la historia del movimiento a favor de las reformas legales de principios del siglo xx.

Los primeros movimientos a favor de los derechos de los disidentes sexuales se vieron interrumpidos en los años 30 por el ascenso del nazismo en Alemania y del estalinismo en la Unión Soviética.

Los movimientos por la libertad sexual en Europa y en Estados Unidos en la década de los años 50, caracterizados por un retorno al racionalismo científico, invocaron una vez más a la ciencia, pero esta vez para demostrar que las lesbianas y homosexuales no son enfermos.

Sin embargo, la experiencia de la posguerra en el mundo y la forma en que la ciencia impulsó las industrias bélicas crearon una distancia crítica respecto del discurso científico. El movimiento estudiantil de los años 60 impugnó la producción de conocimiento científico al servicio de una socie-

dad racista, sexista y normalizante, al tiempo que las lesbianas y homosexuales cuestionaban el derecho exclusivo de los científicos para hablar de la homosexualidad y se negaban a seguir siendo tratados como enfermos.

Los sexólogos, por su parte, comenzaron a reflexionar sobre el papel estigmatizante que conllevan muchos términos usados para describir la sexualidad no heterosexual y propusieron otros destinados a suplir los conceptos de “perversiones” y “desviaciones sexuales”, en un intento de eliminar su carga valorativa o de prejuicio. Surgieron así, por ejemplo, denominaciones como las “variantes de la sexualidad”, las “expresiones comportamentales de la sexualidad”, o la noción de “orientación sexual”.

Si bien las transformaciones del lenguaje de la sexología proporcionaron un marco teórico para nuevas interpretaciones de la sexualidad no heterosexual, el impulso político provino de las llamadas “minorías sexuales”, las cuales durante las décadas siguientes “salieron del clóset y del texto clínico para entrar en el escenario de la historia como pruebas vivientes de la diversidad sexual” (Weeks, 1992).

Quizás uno de los efectos más siniestros de la patologización de la disidencia sexual, más allá de las atrocidades *terapéuticas* que se han cometido bajo sus auspicios, es la desautorización, tanto en la esfera privada como en la pública, de las voces de las lesbianas y los homosexuales. En ese sentido, no es casual que uno de los primeros pasos del movimiento contemporáneo por el derecho fundamental a la diversidad sexual haya identificado como indispensable, para conquistar su capacidad de ser escuchado por el resto de la sociedad, el desafío de la deconstrucción de la noción de la homosexualidad como un trastorno o una enfermedad.

Durante la segunda mitad del siglo xx, las primeras medidas antidiscriminatorias que adoptaron diversas legislaciones en varios países respecto del tema requirieron de exhaustivos estudios. Dichas investigaciones revelaban cómo amplios sectores de la población daban por supuesto que podían negar legítimamente a gays y lesbianas derechos civiles y libertades que todo mundo aspira a gozar en una democracia. Algunos argumentos utilizados para justificar tales restricciones eran los temores de que las lesbianas y homosexuales pudieran constituir una amenaza para la sociedad por ser enfermos, promiscuos y *corruptores de menores* por naturaleza. Las primeras legislaciones que en la década de los años 70 penalizaron la violencia y la discriminación con motivo de las preferencias sexuales tuvieron no sólo que disipar y declarar como injustificados esos temores, sino que, en el proceso, dejaron asentado que la sexualidad no heterosexual es una práctica tan válida y sana como lo puede ser la heterosexualidad —en buena parte

mediante “información científica más actualizada”, pero sobre todo a partir del desafío a los mecanismos de regulación de la sexualidad y del reclamo de liberación sexual por parte de los movimientos de mujeres y por el derecho a la diversidad sexual.

Ciertamente no bastaba, en nombre de la *neutralidad científica*, con declarar simplemente que las lesbianas y homosexuales eran en realidad seres humanos como todos los demás. Había que identificar y desafiar las creencias y las instituciones que habían sostenido por mucho tiempo lo contrario.

LA FALSA DISYUNTIVA ENTRE JUSTICIA SOCIAL Y JUSTICIA SEXUAL: LA NOCIÓN DE LA SEXUALIDAD COMO UN BIEN SuntuARIO

Simplemente nos cuesta mucho trabajo entender este asunto [la discriminación con motivo de la orientación sexual] como un tema de derechos humanos

*Delegación de Nicaragua a la reunión Beijing +5,
Nueva York, 8 de junio del 2000*

El tema [de la orientación sexual] no le interesa a la mayoría de la población ni a las 1.5 billones de mujeres en el mundo que viven en condiciones de pobreza. [...] Hemos desperdiciado 45 minutos en la discusión de este asunto. [...] Nos retiraremos de este debate a menos que pasemos de inmediato a cuestiones más serias

*Delegación de Egipto a la reunión de Beijing +5,
Nueva York, 8 de junio del 2000*

Los movimientos sociales que han sometido a debate público la regulación de la sexualidad, así como sus mecanismos de control y de exclusión, han contendido por mucho tiempo con inercias políticas y conceptuales que sustraen persistentemente el tema de las agendas de los derechos humanos y la justicia social.

Al explorar las dificultades que han enfrentado los temas de la diversidad sexual para incorporarse a la agenda y a los debates sobre justicia económica, resulta imprescindible recordar que las discusiones sobre el problema del desarrollo, a lo largo de la segunda mitad del siglo xx, estuvieron dominadas por la falsa dicotomía (tributaria de la retórica de

la Guerra Fría) entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales.

En medio del presunto conflicto entre las libertades políticas y la satisfacción de las necesidades económicas transcurrieron décadas que el sistema internacional dedicó al desarrollo, mismas que conocieron también el deterioro considerable de la situación económica de los llamados países en vías de desarrollo.

Considerando que la pobreza está ligada a un vasto espectro de violaciones a los derechos humanos y que nos hallamos en un escenario mundial de desigualdades económicas cada día más agudas, existe en el sistema internacional de derechos humanos, en los movimientos sociales y en algunos gobiernos un renovado interés por los derechos económicos y sociales.

En el marco de este incremento tenaz de las desigualdades económicas presenciamos también con frecuencia el fortalecimiento del falso dilema entre la agenda para combatir la pobreza y la agenda por la diversidad sexual, entendiendo desde luego la primera como la realmente importante y la otra como *subsidiaria*, en el mejor de los casos, o como una preocupación descaradamente frívola *frente a la situación extrema de injusticia económica*.

Este prejuicio de la sexualidad como un bien suntuario no sólo ha distorsionado la percepción de numerosas realidades sociales, sino que también ha permeado en los criterios de las financiadoras en torno a los que son considerados como proyectos relevantes para sus programas de desarrollo y derechos humanos.

Para la consolidación de los esfuerzos por incorporar los principios de los derechos humanos al ámbito de la sexualidad se nos plantea como urgente deconstruir la falsa disyuntiva entre las luchas sociales por la justicia económica y aquellas que demandan el derecho fundamental a la diversidad sexual.

La documentación, por ejemplo, de los vínculos entre exclusión sexual y pobreza aparece como una tarea indispensable en este proceso. Poco se conocen los costos del éxodo silencioso de las lesbianas y los homosexuales originarios de algunas áreas rurales que los expulsan hacia las grandes ciudades y hacia la posibilidad del anonimato que ellas ofrecen: la negación de los derechos a la salud para las parejas del mismo sexo; las dificultades para el acceso a la vivienda en pareja; la falta de oportunidades laborales cuando no se logra encubrir la vida amorosa; la necesidad de abandonar la escuela para buscar la independencia económica que posibilita la independencia sexual; el costo económico de la falta de reconocimiento y de derechos sociales para las parejas del mismo sexo.

Por otra parte, en el marco de la globalización y de la creciente *feminización de la pobreza*, existe todavía poco análisis y documentación sobre cómo este nuevo contexto afecta a las mujeres lesbianas o a las mujeres solas.

Pese a que la realidad las contradice persistentemente, las premisas del paradigma heterosexual, las instituciones y las políticas públicas suelen todavía concebir a las mujeres como una responsabilidad y un accesorio en la vida de los hombres, a cambio de la promesa de sustento económico y de respetabilidad social. Los fundamentos de la heterosexualidad institucionalizada han normalizado, pues, la subordinación económica de las mujeres. Los vínculos entre la dependencia económica de las mujeres y su vulnerabilidad a la violencia sexual son hoy una realidad ampliamente documentada.

A partir de este entramado, numerosos son los retos, pero también las posibilidades de articular la demanda del derecho a la diversidad sexual como una parte integral de las luchas por la justicia económica, en un contexto internacional en el que, además, los debates sobre el desarrollo se han reconfigurado a lo largo de la última década.

Uno de los más notables exponentes de las nuevas teorías sobre el desarrollo, Amartya Sen, Premio Nobel de Economía en 1998, ha desafiado no sólo la noción del "crecimiento económico", sino la premisa misma de que dicho crecimiento pueda alcanzarse sin la búsqueda de la inclusión social, de la libertad y de la igualdad.

Afirma Sen que, hoy en día, el desarrollo no puede concebirse más que como un proceso de expansión de libertades reales de las que puedan disfrutar los seres humanos, y en el que el crecimiento económico reflejado en los indicadores no sea más que un medio para expandir las oportunidades y las libertades de que disfrutaran los individuos que conforman la sociedad.

LA AUSENCIA DE UN MARCO ÉTICO: LA SEXUALIDAD COMO BIOLOGÍA Y NO COMO CULTURA

Pese a la nueva comprensión que ha abierto la vinculación del tema de la sexualidad con los derechos humanos, hoy se puede decir que el lenguaje y el paradigma médicos continúan en buena parte definiendo los debates sociales y legales en torno a la sexualidad. Abundante material hemerográfico documenta cómo hasta el menos sofisticado de los *emprendedores morales* invocará el lenguaje –y lo que

supone son los *argumentos*— de la ciencia para justificar su intolerancia y/o disimular su prejuicio en relación con ciertas expresiones de la diversidad sexual. De manera específica, frente a la realidad social de la homosexualidad, la cultura de la tolerancia todavía suele descifrar a las lesbianas y homosexuales como un grupo “minoritario” de personas que *no pueden evitar ser como son* y que requiere, en el mejor de los casos, medidas de protección contra una sociedad natural y normalmente homofóbica.

Los problemas que plantea este enfoque son múltiples: no sólo no contribuye a afirmar positivamente a la sexualidad como una libertad fundamental sino que, en la medida en que naturaliza la discriminación, invisibiliza la coerción, no explica los mecanismos de exclusión ni desafía la violencia; tampoco contribuye a abatir la impunidad. Mucho menos construye nuevos sujetos de derecho ni deconstruye muchas de las prácticas de la cultura sexual dominante que, en efecto, instrumentalizan al otro/otra y giran en torno a un sistema que se estructura a partir del control de los cuerpos de las mujeres y de la desigualdad entre los géneros. Así naturalizada la heterosexualidad, se obstruye también la posibilidad de articular una propuesta ética que revierta estas dinámicas de poder y de alienación.

Para el arraigo cultural de una agenda por el derecho a la diversidad sexual es preciso trascender los límites del discurso y el modelo médico-científico, con el fin de recuperar las dimensiones éticas de la experiencia sexual humana. La ausencia de una mirada ética a los contextos de las relaciones sexuales nos enfrenta hoy en día a lo que podríamos llamar una serie de *aberraciones legales*. Sabemos, por ejemplo, que en numerosos marcos jurídicos continúa siendo legal la violación dentro del matrimonio, al tiempo que las relaciones amorosas entre dos hombres, por ejemplo, aunque sean libremente escogidas, solidarias, responsables e igualitarias, pueden resultar punibles —a veces, incluso, con la muerte.

Michel Foucault, una de las voces sin las cuales no podríamos entender cómo pensamos hoy sobre la sexualidad, anticipó hace 20 años que los movimientos de liberación sexual “padecen la falta de un principio sobre el cual basar la elaboración de una nueva ética [...salvo] una ética fundada en el supuesto conocimiento científico”.

En efecto, difícilmente podrán entenderse las demandas antidiscriminatorias con motivo de las preferencias sexuales si continuamos concibiendo a la sexualidad como *naturaleza* y no como *cultura*; si seguimos descifrando la experiencia sexual humana exclusivamente como biología y no como un terreno de disputa ética.

Frente a una legalidad que ha codificado mecánicamente la sexualidad en función de identificar por cuáles orificios

y entre qué personas suceden los actos sexuales, Jeffrey Weeks (1992) propone tomar en consideración más bien el contexto y el significado que la relación sexual tiene para quienes participan en ella, asignando a la libertad de elección un papel fundamental.

En última instancia, el objetivo de una lucha social por el derecho fundamental a la diversidad sexual se vislumbra como la posibilidad de dotar de nuevos significados a la experiencia sexual humana y de propiciar nuevas prácticas fundadas en los principios de los derechos humanos. Más allá del reto de abatir la impunidad de la que han gozado los abusos de poder en el ejercicio de la sexualidad, está el desafío de transitar del lenguaje exclusivamente de la denuncia al lenguaje de la posibilidad.

Imposible ignorar que partimos de una cultura en la que, en principio, toda práctica sexual (sobre todo si es placentera y no está destinada a la reproducción) es culpable, *mientras no demuestre lo contrario*. Es por ello que, más allá de la denuncia de las prácticas discriminatorias hacia las preferencias sexuales no heterosexuales, se vuelve imperiosa la necesidad de elaborar un discurso ético que construya un nuevo terreno de debate y un movimiento social amplio por el derecho a la diversidad sexual.

Sugiere Thomas Rochon (1998) que, si bien el desarrollo de un nuevo vocabulario puede ser indicativo de que los grupos o movimientos sociales se han apropiado de un nuevo concepto, la discusión y la articulación pública de éste requieren de la creación de un nuevo sistema de pensamiento. La expresión lingüística de ese nuevo sistema es propiamente lo que constituye su discurso: una novedosa manera de entender las conexiones entre los acontecimientos sociales, una serie compartida de ideas, de puntos de referencia, de asociaciones, de polaridades y formas de argumentar, conectadas con una visión coherente del mundo.

La elaboración de un discurso ético para el desarrollo de un movimiento social por el derecho a la diversidad sexual podría acaso tender los cimientos de una nueva cultura en la que podamos repensar la sexualidad como una práctica de la libertad, como una búsqueda legítima del placer, como una forma de comunicación amorosa, en condiciones elegidas de igualdad y responsabilidad.

Una nueva comprensión de la sexualidad desde la reflexión ética nos ofrecerá, además, estrategias más eficaces para contrarrestar a una ofensiva conservadora, que ha hecho de la oposición al reconocimiento de la diversidad sexual uno de los puntos prominentes de su agenda, al tiempo que ha impuesto su monopolio sobre los reclamos éticos.

La ausencia de un debate social amplio en torno a la sexualidad y la ética se despliega hoy de manera ejemplar a la luz de los *escándalos* que han azotado públicamente a

la Iglesia Católica desde 2002. A partir de los numerosos informes y testimonios de abuso sexual, se ha expuesto ante la opinión pública la práctica consuetudinaria del ocultamiento por parte de la jerarquía católica en relación con el tema de la sexualidad. No obstante, los nudos de un debate ético al respecto se han desvanecido en medio del efecto sorpresa de la noticia, de los actos públicos de contrición, de la problematización de la homosexualidad —a la que se aludió como un caso de *contagio* debido a la *proliferación del mal* en la sociedad— y de la normalización del abuso heterosexual.

UN NUEVO LENGUAJE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS SUJETOS DE DERECHO

Que el significado escoja a la palabra
y no al revés.

George Orwell

A partir de su investigación literaria de la Revolución Francesa, y en medio de las revueltas sociales del siglo XIX, Víctor Hugo afirmaba que toda revolución tendría que ir acompañada de un nuevo diccionario.

En efecto, hoy en día sabemos que la crítica de los movimientos sociales suele pasar por la creación de un lenguaje propio para identificar y romper con patrones culturales excluyentes o coercitivos, para abrir nuevas maneras de interpretar la realidad social y de visualizar un futuro alternativo.

En este sentido, diversos autores ya han señalado que uno de los efectos de la dominación social es que el universo conceptual hegemónico continúa imponiendo su lógica, incluso en el proceso que sigue la disidencia para escapar a su control (Noël, 1989). La maquinaria conceptual dominante incorpora entonces las concepciones disidentes a su propio universo y las traduce a nociones derivadas de él mismo (Berger y Luckmann, 1967).

La invención y la creatividad se ponen a prueba a la hora de intentar escapar de las maquinarias conceptuales de la heterosexualidad hegemónica y de articular un discurso que a la vez le sea inteligible y haga explotar los fundamentos de su universo simbólico.

En el marco de la exploración de palabras y conceptos que nos permitan trascender el paradigma que normaliza la heterosexualidad impuesta, abordaremos en esta sección algunos aspectos del lenguaje con el que se alude al tema de la diversidad sexual.

PREFERENCIA SEXUAL VS. ORIENTACIÓN SEXUAL, CONSTRUCTIVISMO VS. BIOLOGISMO

Existe hoy en día un debate conceptual pendiente en torno al uso intercambiable de los términos “orientación sexual” y “preferencia sexual”, tanto en la discusión como en los textos legales, para hacer referencia a la sexualidad no heterosexual.

En relación con las dificultades para escapar al paradigma de la heterosexualidad normativa, cabe señalar el uso del término “orientación sexual” para aludir a algunas expresiones de la diversidad sexual.

Después de haber sido tratada como una enfermedad durante un siglo por las ciencias del comportamiento, en 1974 la homosexualidad fue redefinida por el *Manual de diagnóstico y estadísticas de trastornos mentales* (DSM, por sus siglas en inglés) de la Asociación Psiquiátrica Americana (APA), en medio del crecimiento del movimiento de liberación homosexual estadounidense. En función de una mayoría de votos de su asamblea, la Asociación estableció a la homosexualidad como un (simple) “trastorno de la orientación sexual”. A partir de entonces, la “orientación sexual” se ha convertido en un término ampliamente utilizado por la sexología, la psicología e incluso por el movimiento por la diversidad sexual, para hablar de la homosexualidad.

¿Qué es entonces una “orientación sexual”? De acuerdo con su definición geográfica original, la “orientación” es la posición en relación con el llamado “norte real” o punto de referencia por excelencia, pese a que las brújulas no lo señalen con precisión debido a los efectos de los campos magnéticos y a la inclinación de la Tierra.

Consideramos que, mientras la heterosexualidad preserve sus presupuestos logísticos de ser la esencia/naturaleza/punto de referencia por excelencia de la sexualidad; mientras no se construya un nuevo paradigma en el que la heterosexualidad sea una más de las “orientaciones sexuales” (¿acaso “la orientación sexual que no se atreve a decir su nombre?”), la “orientación” permanecerá siendo una referencia eufemística a la “desviación”.

La defensa del derecho a la orientación sexual, que se entiende por lo general como una invocación al respeto de la homosexualidad, parte de la idea (crucial en los debates de la primera revolución sexológica de hace un siglo) de que si la orientación sexual es innata o congénita no está justificado castigarla –aunque no sea “natural” o “normal”.

Se acepta por lo general que la discriminación con motivo de características personales inmutables es particularmente repudiable. La "inmutabilidad" se refiere a rasgos tan centrales a la identidad de una persona que sería reprochable que los Estados y sus leyes la castiguen por negarse a modificarlos. En este sentido, la noción referente a la orientación sexual caracterizada como un "rasgo inmutable" se ha utilizado para demandar medidas antidiscriminatorias.

Por otro lado, cuando hablamos de "preferencias sexuales" el término puede aplicarse indistintamente a diversas prácticas sexuales. En la medida en que no se refugia en el recurso de la "inmutabilidad", el término "preferencias sexuales" propone la defensa de una idea positiva de la libertad: es legítimo, en principio, preferir-elegir-ejercer diversas expresiones de la sexualidad, sin necesidad de explicarlas o justificarlas.

La elección del término "preferencias sexuales" en este trabajo, y en algunas propuestas legislativas contra la discriminación, parte de la certeza de que el alegato a favor del respeto a la orientación sexual no descentra la norma heterosexual, mientras que el uso del término "preferencias sexuales" suscribe de manera tácita la diversidad sexual como norma y una idea positiva de la libertad sexual, en contraste con la despenalización de un "mal necesario" e "inevitable".

MÁS ALLÁ DE LAS "MINORÍAS SEXUALES"

Hablar de "minorías" en el terreno político no nos remite, como sabemos, a las estadísticas. Los arzobispos, los banqueros o los jugadores profesionales de fútbol, por ejemplo, serían en este sentido "minorías". Pese a que dichos grupos seguramente se cuentan en números menores que las lesbianas, homosexuales, indígenas o los llamados "discapacitados", no se les considera "minorías".

Como vocabulario político, el término describe más bien a grupos que experimentan una posición social subordinada y cuyo calificativo de "minoría" es un signo de ello. En este sentido las mujeres son con frecuencia calificadas como "minoría", aunque estadísticamente esta sea una afirmación absurda.

El concepto de "minorías" parece derivarse de una comprensión política de la sociedad como un todo armonioso, del cual pequeños grupos divergen. Las "minorías sexuales" es un término con el cual se suele aludir a las sexualidades

no heterosexuales. Uno de los problemas que plantea este vocabulario político es que, en principio, tiende a perpetuar la idea de la sociedad como intrínseca y normalmente heterosexual y, en consecuencia, refuerza también la percepción de que “las minorías sexuales” sólo pueden hablar a partir de *sus propias especificidades* y en relación con ellas. Desde esta óptica, que suscribe el paradigma del sujeto legal por excelencia como el hombre blanco, adulto, con ingresos sólidos, heterosexual, mental y físicamente *completo*, la pregunta obligada es: ¿cuáles son entonces los derechos específicos de las minorías sexuales y cómo pueden apropiarse de ellos?

Para ilustrar la vigencia de esta interrogante, transcribimos a continuación un fragmento de la “Introducción” a la *Guía legal del homosexual urbano*, publicada por Edamex en 1985: “La homosexualidad es un hecho irrefutable. Quienes la practican voluntaria o involuntariamente son menospreciados por la sociedad. [...] Sin embargo, es imposible desconocer que los homosexuales son, también, seres humanos. [...] Este libro tiene por objeto ayudar a quienes sufren de esta desviación sexual, para que los respeten y les reconozcan sus derechos”.

Mucha gente todavía percibe a las lesbianas y los homosexuales como un grupo reducido de personas que *no pueden evitar ser como son* y que requieren, en el mejor de los casos, una serie de medidas de protección contra una sociedad natural y normalmente homofóbica.

Lo que queremos sugerir es que la conceptualización de la disidencia sexual como resultado de ser una “minoría sexual” contribuye más eficazmente a reforzar dicho escenario que a desafiar al prejuicio y a la discriminación que lo acompaña.

LA DIVERSIDAD COMO VALOR CULTURAL: EN LA CULTURA DE LA IGUALDAD, LAS/LOS DIVERSAS/OS SOMOS TODAS/OS

El mundo globalizado del principio del siglo *xxi*, marcado por los cambios acelerados, los intensos movimientos migratorios y la búsqueda de nuevos códigos éticos de convivencia en las sociedades multiculturales, ha sido testigo de otra transición paradigmática y significativa: la consolidación de la diversidad como un nuevo valor cultural. En este contexto, se ha desarrollado también la noción de la “diversidad sexual” como una nueva perspectiva desde donde conceptualizar y

legitimar las expresiones de la sexualidad excluidas y discriminadas.

No obstante, las premisas del paradigma de una sexualidad unitaria suelen infiltrarse todavía con frecuencia en el uso del lenguaje de la "diversidad sexual": se remite la "diversidad" sólo a ciertas formas de ejercer la sexualidad, encerrándolas una vez más en una identidad que sólo sirve para señalarlas como *diferentes* —de la férrea norma, por supuesto.

Cabe recordar aquí que ya Thomas Kuhn observaba, en su exploración del significado de las transiciones paradigmáticas a partir del estudio de las revoluciones científicas, que la disponibilidad y el uso de nuevos vocabularios no necesariamente garantizan nuevas persuasiones.

Ante este panorama, se plantea el reto de escapar del viejo paradigma, que *naturalizó* la sexualidad monolítica, para construir a la diversidad como norma. El desafío es, pues, articular una nueva comprensión de la "diversidad sexual", una que la sustraiga de la dinámica de la dominación, que descentre a la heterosexualidad como fuente de evaluación y origen de las definiciones, para entenderla como una expresión más de la sexualidad, a su vez "diversa", en efecto y por definición, de "las diversas".

Más allá de la construcción social de la diversidad como norma, la visión de un tejido social capaz de integrar a la diversidad en la igualdad parece reclamar, a su vez, códigos éticos de convivencia distintos a los que ahora conocemos, y que tienden a fragmentar al cuerpo social en sectores "diferentes" y políticamente desconectados.

Con el principio de la indivisibilidad de los derechos humanos en la mira, la pregunta es cómo trascender la comprensión de los derechos como *rebanadas del pastel*, en un universo en el que los derechos de unos/unas se desdibujan rápidamente como una amenaza para las/los otras/otros. Más aún, ¿cómo pensar la diversidad sin hacerlo desde el lugar de la *normalidad que tolera al diferente*?

Al respecto, Boaventura de Sousa Santos sostiene que las luchas emancipatorias tendrán que recorrer un camino de debate, de confluencia de experiencias, de construcción de nuevas subjetividades, en busca de un nuevo paradigma, en el que "las comunidades, vorazmente incluyentes y permeables, se alimenten de los puentes que lanzan hacia otras comunidades y de las comparaciones interculturales que confieren el sentido más profundo a su propia concepción de la dignidad humana, siempre ávida de encontrar formas de establecer coaliciones con otras comunidades".

Por su parte, Jodie Dean (1996) postula el concepto de la "solidaridad en espejo" (*reflective solidarity*). A partir de la crítica feminista a las oposiciones binarias, Dean desafía

la construcción de una universalidad en oposición a las especificidades –y en la que las mujeres generalmente representan a las segundas. La autora propone una universalidad que supone la pluralidad y en la que confluyen –como su nombre lo indica– las diversidades. En ese marco, puntualiza que el reconocimiento de la diversidad no adquiere sentido mientras no se entienda como un elemento compartido de nuestra experiencia social, y mientras no se incorpore a una lucha para erradicar los mecanismos de exclusión y de homogeneización.

Las normas heterosexistas o racistas, añade Dean, reconocen ampliamente las diferencias. Lo que no hacen es descifrar ese pluralismo como un aspecto valorado de nuestras realidades y como un reto para el arraigo de una cultura de la equidad en la diversidad. Más aún, dichas normas explícitamente niegan cualquier sentido de responsabilidad hacia aquéllas/os que no son *iguales* que nosotras/os. En contraste, Dean propone un concepto de la universalidad que no se entiende sin la confluencia de las diversidades y que presupone no sólo las diferencias, sino el reconocimiento mutuo y la responsabilidad: la solidaridad.

DE LA TOLERANCIA AL RECONOCIMIENTO JURÍDICO

Todos los animales son iguales,
pero algunos son más iguales que otros.

George Orwell

La igualdad plena ante la ley de los/as ciudadanos/as gays y lesbianas es hoy en día un tema que ya no puede ser esquivado.

Pese al éxito relativo de nuevas legislaciones que sancionan las prácticas discriminatorias en diversos países, el reconocimiento y la protección jurídica de las parejas del mismo sexo es un tema que todavía se topa con la oposición de los sectores más conservadores de la sociedad. Y quizá lo que más sorprende es que esta falta de acceso para las parejas del mismo sexo a los derechos de los que gozan rutinariamente las parejas heterosexuales no se percibe como un acto de discriminación ni como la causa de profundos daños sociales.

Desde la perspectiva del marco legal que sólo reconoce y protege las uniones entre hombres y mujeres, cada integrante de las parejas del mismo sexo sigue siendo jurídicamente inexistente para la/el otra/o. En los casos de posible separación se crean situaciones de injusticia y desigualdad, en ocasiones dramáticas. En caso de fallecimiento, por ejemplo, no se le reconoce al o la sobreviviente ningún derecho de sucesión legítima, aunque hayan contribuido ambas partes al patrimonio común. A menudo, en contra de la voluntad del mismo difunto, quien le sobrevive lo pierde todo, incluso la posibilidad de vivir bajo el techo de la persona con la que compartía la vida. La falta de reconocimiento de los derechos de las parejas del mismo sexo conculca asimismo derechos económicos y sociales fundamentales, como la posibilidad de sumar sus salarios para solicitar crédito para la vivienda.

El carácter clandestino de la vida sexual y amorosa de muchos gays y lesbianas les impide con frecuencia señalar públicamente su falta de acceso a la justicia y a los derechos que emanan de las relaciones legalmente constituidas, tales como los derechos a la salud, los derechos sucesorios, fiscales, migratorios, laborales o patrimoniales. En contraste, sabemos que la mayoría de estos derechos les son concedidos sin reserva, por ejemplo, a los padres divorciados que se niegan a pagar la pensión alimenticia de sus hijos, a muchos hombres que tienen antecedentes de violencia doméstica o a los delincuentes convictos —siempre y cuando practiquen la heterosexualidad.

Se puede decir que en el México contemporáneo las voces del conservadurismo parecen estar dispuestas a *tolerar*, de buena o mala gana, la existencia de gays y lesbianas, a condición de que no tengan que presenciar su visibilidad social ni su felicidad, interpretadas con frecuencia como un acto de proselitismo o de reclutamiento.

La negación –legitimada– de la posibilidad de que las parejas del mismo sexo accedan al reconocimiento legal radica en que el derecho a la diversidad sexual se sigue pensando desde *la normalidad que tolera al diferente*, y no desde el principio universal de igualdad ante la ley.

En un trabajo titulado *Tolerancia: necesidad e insuficiencia*, Alejandro Cervantes-Carson (1996) señala que esta noción surge históricamente como una alternativa práctica frente a las frustradas estrategias violentas de sometimiento de la disidencia religiosa en la Europa de los siglos *xvi* y *xvii*. Habiendo fracasado las guerras religiosas, la tolerancia se concebía como la única alternativa realmente viable para la convivencia pacífica en ciertas regiones del mundo, en territorios específicos. En este sentido, su cuna histórica y paradigmática es inequívoca: se comienza a tolerar porque no se pudo someter.

La traducción de la tolerancia a otras esferas de las relaciones sociales permite su posterior ampliación a las relaciones políticas y su re-elaboración como lógica de convivencia entre “diferentes”.

Por su parte, Norberto Bobbio distingue en *El tiempo de los derechos* (1994) dos formas conceptuales de tolerancia: “Una cosa es el problema de las creencias religiosas u opiniones distintas, que implica la compatibilidad teórica o práctica de verdades contrapuestas, y otra el problema de la tolerancia hacia los diferentes por razones físicas o sociales, problema que sitúa en primer plano el tema del prejuicio y de la consiguiente discriminación”.

Concediendo que la tolerancia constituye un valor indiscutible frente al fanatismo, y más allá de la sospecha de que, en nuestra cultura política, dicha virtud se asocia más rápidamente con algunos principios del *Manual de Carreño* que con los alegatos de Voltaire contra el absolutismo y la mentalidad autocrática, la insuficiencia de la lógica de la tolerancia para abatir la impunidad homofóbica reside en que no sólo no identifica ni explica convincentemente los mecanismos de la intolerancia sino que, en esa medida, no crea nuevos sujetos de derecho ni contribuye a construir una cultura política en la que el derecho fundamental a la diversidad sexual se vuelva significativo.

Por ello, para avanzar en una agenda por la no discriminación con motivo de las preferencias sexuales es preciso trascender la lógica de la tolerancia con el fin de articular el reconocimiento pleno de la igualdad ante la ley.

HACIA UNA CULTURA DE LA IGUALDAD

Los principios de los derechos humanos han desplegado una dinámica histórica a través de la cual se han ido revelando y nombrando diferentes formas de impunidad. En el siglo XVIII, por ejemplo, las mujeres y los esclavos estuvieron al margen del proyecto de la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* de 1789. El racismo institucionalizado en Estados Unidos, la sede de la creación de la ONU, sobrevivió todavía varios años al momento de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948.

No obstante, en relación con el potencial de transformación social de los principios de los derechos humanos a lo largo de la historia, Charlotte Bunch observa: "Quienes redactaron la *Declaración Universal* probablemente no imaginaron que estaban escribiendo un manifiesto revolucionario. [...] Cada palabra de ese documento expresaba un ideal tan contrario a la realidad de 1948 que los poderosos de entonces, o no cayeron en la cuenta, o pensaron que la podían aprobar con el desenfado retórico de quien promete *el sol, la luna y las estrellas*".

La concepción de los principios de los derechos humanos y la búsqueda de su integración a la vida cotidiana son hoy en día uno de los signos de la modernidad y de los Estados democráticos de derecho. Los derechos humanos son el sello de la civilización, el salto cualitativo que marca la diferencia entre nuestras necesidades de supervivencia y la aspiración a una vida más plena, más *humana*.

Como sabemos, la igualdad ante la ley es uno de los principios fundacionales de los derechos humanos. La norma de la no discriminación es básicamente la reformulación negativa del principio de igualdad proclamado en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (artículo 7) y traducido a las normas constitucionales. Como, pese a la previsión legal, la desigualdad subsiste, el principio de la no discriminación ha adquirido carta de naturalización como derecho humano fundacional.

Más allá de su valor jurídico, la legislación antidiscriminatoria representa la codificación de los acuerdos éticos de una sociedad. En ese sentido, la ausencia de figuras legales que condenen la discriminación con motivo de las preferencias sexuales suele reforzar simbólicamente la percepción generalizada (y correcta) de que las personas con preferencias sexuales distintas a la heterosexualidad son un grupo que el Estado ha decidido no proteger plenamente en términos legales, escenario en el que suele intensificarse la impunidad homofóbica.

De la misma manera, la legislación antidiscriminatoria tiene un peso cultural específico. La investigación sociológica realizada en distintos países muestra cómo la adopción de leyes destinadas a erradicar y prevenir la discriminación con motivo de las preferencias sexuales ha favorecido la *salida del clóset* de muchos/as ciudadanos/as que con frecuencia no gozaban ni siquiera del derecho fundamental a reclamar derechos, del derecho a la libertad de expresión, conculcado por la necesidad de vivir/sobrevivir *dentro del clóset*.

La aparición del tema de la diversidad sexual en el ámbito legislativo ha representado la oportunidad de impulsar nuevos debates públicos para promover la comprensión política de la regulación de la sexualidad. El reto es transformar dicha coyuntura en la oportunidad de un amplio proceso de educación pública, con el fin de crear las condiciones propicias para que la mayoría de las/los disidentes sexuales que *viven en el clóset* se apropien de sus derechos —que son, por cierto, exactamente los mismos que los de todos/as los/las demás— y para que el resto de la sociedad se apropie a su vez de la agenda de la diversidad sexual y, en última instancia, de una nueva ética que le permita interpretar y vivir la diversidad social más allá del miedo y de la intolerancia. En este sentido, la acción legislativa es siempre más una estrategia que un fin en sí misma.

El primer paso para prevenir la discriminación es volverla visible ante los ojos de la sociedad; llevar a ésta a que tome conciencia de que existe; exhibir los actos discriminatorios como un problema y evidenciar las formas en que se reproducen.

A partir del andamiaje legal e institucional contra la discriminación, la pregunta es entonces cómo hacer visibles las prácticas discriminatorias hacia las personas que no cumplen con el mandato de la heterosexualidad institucional y cómo construir una cultura política en la que tales abusos se vuelvan inaceptables.

En este contexto, resulta útil descifrar las leyes ya no sólo como órdenes respaldadas por la coerción organizada, sino en tanto poderosas herramientas de educación pública, en las que los derechos ya no se entiendan sólo como bienes *otorgados* por las instituciones o los mecanismos legales, sino como pistas para la construcción de nuevos sujetos de derechos y de nuevas identidades ciudadanas.

En última instancia, la pregunta central es cómo construir consensos y desarrollar una cultura política en la que el derecho fundamental a ejercer la diversidad sexual sin discriminación, coerción o violencia se entienda como un elemento indispensable de nuestra identidad ciudadana y de la convivencia democrática —más allá del llamado a la tolerancia o de la defensa de los casos de excepción.

BIBLIOGRAFÍA

- Amnistía Internacional (2001), *Crímenes de odio, conspiración de silencio. Tortura y malos tratos basados en la identidad sexual*.
- Berger, Peter y Thomas Luckmann (1967), *The Social Construction of Reality*, Nueva York, Anchor Books.
- Blumer, Herbert (1971), "Social Problems as Collective Behavior", *Social Problems*, núm. 18, Berkeley, University of California Press.
- Bobbio, Norberto (1994), *El tiempo de los derechos*, México DF, Fontamara.
- Bunch, Charlotte, Claudia Hinojosa y Niamh Reilly, editoras (2000), *Los derechos de las mujeres son derechos humanos. Crónica de una movilización mundial*, México DF, Edamex.
- Cervantes-Carson, Alejandro (1996), *Tolerancia: necesidad e insuficiencia*, México DF, Revista Topodrilo, núm. 40-41.
- Crozier, Michel y Erhard Friedberg (1977), *L'acteur et le système*, París, Éditions du Seuil.
- Dean, Jodie (1996), *Solidarity of Strangers. Feminism after Identity Politics*, Berkeley, University of California Press.
- Facio, Alda (2001), *Declaración Universal de los Derechos Humanos: texto y comentarios inusuales*, San José, Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, programa "Mujer, Justicia y Género".
- Giddens, Anthony (1992), *La transformación de la intimidad. Sexualidad, amor y erotismo en las sociedades modernas*, Madrid, Ediciones Cátedra.
- Kuhn, Thomas S. (1962), *The Structure of Scientific Revolutions*, Chicago, The University of Chicago Press.
- Lehr, Valerie (1999), *Queer Family Values*, Philadelphia, Temple University Press.
- Martínez, Ernesto (1985), *Guía legal del homosexual urbano*, México DF, Edamex.

Noël, Lise (1989), *L'Intolérance. Une problématique générale*, Quebec, Les Éditions du Boréal.

Nussbaum, Martha C. (1999), *Sex and Social Justice*, Nueva York, Oxford University Press.

Rochon, Thomas R. (1998), *Culture Moves: Ideas, Activism and Changing Values*, Princeton, Princeton University Press.

Santos, Boaventura de Sousa (1999), *A Construção Multicultural da Igualdade e da Diferença*, Coimbra, Oficina do CES.

Sen, Amartya (2000), *Desarrollo y libertad*, México DF, Editorial Planeta.

Weeks, Jeffrey (1977), *Coming Out: Homosexual Politics in Britain*, Londres, The Anchor Press Ltd.

(1981), *Sex, Politics and Society: The Regulation of Sexuality since 1800*, Nueva York, Longman, Inc.

(1992), *Sexualities*, Nueva York, Routledge.

(1995), *Invented Moralities: Sexual Values in an Age of Uncertainty*, Nueva York, Columbia University Press.

DIRECTORIO

Presidencia del CONAPRED y de la Junta de Gobierno, Gilberto Rincón Gallardo.

JUNTA DE GOBIERNO

Eugenia del Carmen Diez Hidalgo, Ernesto Javier Cordero Arroyo, Gustavo Nicolás Kubli Albertini, Mauricio Hernández Ávila, Bernardo Emilio Fernández del Castillo Sánchez, Jorge Santibáñez Romellón, Ramón Díaz de León Espino, Patricia Espinosa Torres, Lorena Martínez Verduzco, Luis de la Barreda Solórzano, Roberto Javier Blancarte Pimentel, Miguel Carbonell Sánchez, Rosa María Álvarez de Lara, Arturo Díaz Betancourt, Mario Luis Fuentes Alcalá, Olivia Joanna Gall Sonabend, Lourdes Arizpe Schlosser, María Eugenia Antúnez Farrugia, Rocío García Gaytán, Rodrigo Cárdenas Gómez, Isabel Priscila Vera Hernández, Blanca Araceli Fajardo Martínez, Laura Bartel Hofer, Ricardo López Flores, Adriana González Furlong, Jorge A. Saavedra López, Laura Hernández, María Cecilia Landerrecho Gómez Morín, Sergio Medina González, Guillermo Octavio Huerta Ling, Rogelio Arias Pérez, Raúl Medina Rodríguez, José López Villegas

ASAMBLEA CONSULTIVA

Rosa María Álvarez de Lara, María Eugenia Antúnez Farrugia, Roberto Javier Blancarte Pimentel, José Luis Buendía Hegewisch, Renee Dayan Shabot, Mario Luis Fuentes Alcalá, Olivia Joanna Gall Sonabend, Roberto Gutiérrez López, Claudia Hinojosa Corona, Arturo Díaz Betancourt, Ana María Laptapí, María Angélica Luna Parra, Covadonga Pérez Villegas, Alejandro Quintero Novella, Rogelio Hernández López, Jesús Eduardo Toledano Landero, Estela Andrea Serret Bravo, Paloma Bonfil, María de la Luz Lina Casas Martínez de Gargari

CONAPRED

Secretaría Técnica y Dirección de Coordinación Territorial e Interinstitucional, MARÍA JOSÉ MORALES GARCÍA

Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas, JOSÉ LÓPEZ VILLEGAS

Dirección General Adjunta de Quejas y Reclamaciones, VILMA RAMÍREZ SANTIAGO

Dirección General Adjunta de Vinculación, Programas Educativos y Divulgación, JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ ESPÍNDOLA

Dirección de Administración y Finanzas, JOSÉ LUIS PÁEZ CABALLERO

Programa de Atención a las Demandas Ciudadanas y Problemas de la Diversidad Sexual en Materia de Discriminación, ARTURO DÍAZ BETANCOURT

Programa para la Defensa de los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad, AMALIA GAMIO RÍOS

*En la cultura de la igualdad
todas/os somos diversas/os.
Preferencias sexuales y discriminación,
Textos del caracol núm. 3*
se imprimió durante junio de 2007 en:
Impresora y Encuadernadora Progreso SA.
Diseño y formación: Atril, excelencia editorial.
El tiraje constó de 10,000 ejemplares.
El cuidado de la edición estuvo a cargo de la
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE VINCULACIÓN,
PROGRAMAS EDUCATIVOS Y DIVULGACIÓN DEL
CONAPRED.